

MEMORANDO

450

Bogotá

PARA: **GUSTAVO QUINTERO ARDILA**
Despacho del Secretario Distrital de Gobierno

DE: **CARINE PENING GAVIRIA**

ASUNTO: Proyecto Resolución Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función

Respetado Doctor;

Por medio del presente remito para su consideración, firma y numeración el proyecto de Resolución *“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”*

Cordial saludo,

PENING
GAVIRIA
CARINE

Firmado digitalmente
por PENING GAVIRIA
CARINE
Fecha: 2024.12.11
14:19:52 -05'00'

CARINE PENING GAVIRIA
Subsecretaria de Gestión Institucional

Anexo: Proyecto de Resolución del asunto

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y literal h) del artículo 3o. del Decreto Distrital 411 de 2016, las establecidas en los Decretos Distritales 101 de 2004 y 001 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 26 constitucional preceptúa *“(…) La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”*.

Que el artículo 3° de la Ley 152 de 1994, dispone: *(…) Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre ellos el de: “k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; (…)”*.

Que artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dispone: *“La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”.*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)”*

Que el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 indica que, para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, deberán observarse los principios de transparencia, economía y responsabilidad, entre otras reglas.

Que de acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, que: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que la Ley 2039 de 2020 tiene por objeto *“promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y dictar*

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.”

Que el artículo 2º de la Ley 2039 de 2020 dispuso la equivalencia de experiencia profesional previa para estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, que realicen pasantías, prácticas laborales, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación sobre temas relacionados directamente con el programa formativo cursado; señalando la misma norma en su tercer inciso que *“en todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título.”*

Que por su parte la Ley 2043 de 2020 tiene por objeto *“establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.”*

Que conforme con los artículos 1º y 3º de la Ley 2043 de 2020, se reconoce de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título, siendo estas las actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, mediante práctica laboral en estricto sentido, contratos de aprendizaje, judicatura o pasantía.

Que el artículo 234 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, *Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”* contempla que: *“La Administración implementará la Política Pública de Austeridad en Bogotá D.C., la cual tiene por objeto diseñar y establecer los principios, criterios y medidas que orienten la gestión eficiente, transparente y austera de los recursos públicos en las entidades y organismos distritales, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal, la priorización del gasto público hacia las inversiones de mayor impacto social y la generación de valor público para los ciudadanos(...).”*

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

Que de igual forma, el numeral 234.2. del artículo ibídem señala: *“Regulación de los gastos de funcionamiento. La Política de Austeridad deberá establecer topes, criterios y procedimientos claros para regular los gastos de funcionamiento de las entidades distritales, especialmente en rubros como viáticos, gastos de viaje, eventos, publicidad y servicios personales. Se procurará la eficiencia del gasto racionalizando los gastos necesarios para el cumplimiento de las funciones públicas y promoviendo la utilización de medios virtuales, así como la moderación en los gastos de eventos, conmemoraciones y actividades protocolarias.*

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 062 de 2024 Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital, señala:

“Criterios y principios del gasto público. Con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos, los representantes legales de las entidades y organismos distritales de que trata el artículo 1º del presente decreto aplicarán criterios de eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de su gestión.

Para el efecto, adoptarán las decisiones de gasto público con observancia de los principios de planeación. Coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad”.

Que el artículo 5 ibídem, referente a las condiciones para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión dispone: *“Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, no se podrán celebrar cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante y no podrán pactarse por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para Jefe de la entidad u organismo distrital.”*

De manera excepcional, cuando se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, sin que excedan del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.”

Que para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la Secretaría Distrital de Gobierno deberá justificarlo en los respectivos estudios y documentos previos.

Que por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado, especialmente, la Sentencia del 2 de diciembre

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

de 2013¹, al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales, puntualizó que estos negocios jurídicos serán todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

Que así mismo, sostuvo la Alta Corporación que en lo referente a los contratos de apoyo a la gestión resultan ser todos aquellos acuerdos de voluntades que, en el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales, pero cuya ejecución no requiere en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Es decir que se refiere a los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados y sí identificables por las actividades que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, según el caso, que tiendan a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con su gestión administrativa o funcionamiento.

Que mediante Sentencia de Unificación del 09 de septiembre de 2021², la Sección Segunda del Consejo de Estado, al realizar el análisis del contrato estatal de prestación de servicios, frente a sus características manifestó:

(...) “86. Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:

¹ Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Expediente 41719. C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio

² Consejo de Estado - Sección Segunda sentencia de unificación (9) de septiembre (2021) radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317- 2016)

1124

Continuación Resolución Número _____ página 6 de 17

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».

89. (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales.» (...)

Que atendiendo las consideraciones citadas, con el propósito de establecer el monto de los honorarios para la vigencia 2025, la Administración Distrital en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, realizó una programación de los gastos de bienes y servicios con un incremento máximo aproximado del 3,23%, por lo se hace necesario modificar la Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2024, para ajustarla a los objetivos, relacionados con la planeación y el uso eficiente de los recursos públicos, teniendo en cuenta la realidad económica del país.

Que en relación con el valor de honorarios y los perfiles correspondientes, en Colombia la administración pública y, en especial, la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) no ha desarrollado estudios públicos o parámetros de referencia estandarizados que den cuenta de las variables para la determinación del valor de remuneración a los contratistas, siendo uno de los elementos esenciales del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que por lo tanto, en cumplimiento de los principios de la función administrativa y la contratación estatal resulta pertinente establecer criterios objetivos de remuneración a través de honorarios a partir de los niveles de formación y/o experiencia, tomando como referencia los instrumentos precedentes; que permitan garantizar el equilibrio entre las obligaciones y la remuneración, manteniendo el carácter bilateral y sinalagmático de este tipo de contratos; los cuales deben responder a la necesidad justificada en cada uno de los estudios previos.

Que en consecuencia, las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere la presente resolución se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

misiónales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a las necesidades del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que el perfil del contratista se determina con base en las competencias, obligaciones y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios que las áreas responsables tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado.

Que las Sabedoras y Sabedores ancestrales, son el resultado histórico del desarrollo de los conocimientos, cosmovisión, leyes o costumbres de los orígenes de los diferentes pueblos étnicos, considerados como sagrados, intransferibles, intocables e imperecederos, pasando de generación en generación como un legado invaluable que contribuye a la identidad y continuidad cultural de las comunidades étnicas del país.

Que la importancia de los sabedores o sabedoras en los diferentes grupos étnicos destaca la riqueza y profundidad de los conocimientos culturales que han sido transmitidos a lo largo de generaciones, contribuyendo así a la identidad y cohesión de la comunidad, siendo parte de esta categoría, todos los pueblos étnicos del país, Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros y Rrom o Gitano.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 dispone que las Secretarías de Despacho, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer, a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto; competencias que están en cabeza de los Secretarios de Despacho, que podrán ser delegadas en servidores públicos del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que el literal h) del artículo 3o. del Decreto Distrital 411 de 2016 señala que es competencia del Secretario de Gobierno: *“Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno”*.

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2 del literal A del artículo 1º de la Resolución No. 0195 del 14 de marzo de 2024, modificada por la Resolución No. 260 del 9 de abril de 2024, corresponde la Subsecretaría de Gestión Institucional las facultades de: *“1. Ordenar el gasto y pago de los contratos y/ o convenios que se requieran celebrar con cargo a los rubros de funcionamiento y de inversión, en todas las modalidades de contratación, así como los demás contratos y convenios con régimen especial, y 2. Realizar todos los actos y*

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

trámites en el curso de la etapa precontractual de los procesos de contratación, entre otros, las invitaciones de los procesos de mínima cuantía, el acto de apertura de los procesos de selección, la suscripción de adendas, el acto de justificación de contratación directa, el acto de adjudicación de los procesos de selección, o declaratoria de desierto del proceso de selección y las aceptaciones de ofertas”.

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo de 2012, expediente 25000-23-24-000-2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: “a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir solo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley”.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adaptar la tabla de honorarios como un instrumento que permite establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo, según el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Distrital No. 1082 de 2015, contemplando de manera real los costos y gastos en qué incurre el personal contratado.

Que la Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2024, mediante la cual se adoptó la tabla de honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno, no ha sido objeto de análisis o reformas durante la vigencia, razón por la cual es oportuno examinar en detalle sus disposiciones para que las mismas respondan a la realidad y las circunstancias del mercado en la actualidad y que obedezcan a las realidades presupuestales de la Entidad y a los lineamientos de austeridad del gasto.

Que una vez realizado el comparativo de los honorarios establecidos para cada uno de los perfiles, según criterios de experiencia y formación académica, se evidenció la necesidad de armonizar los valores correspondientes a los honorarios de los contratistas de prestación de servicios de la Secretaría Distrital de Gobierno, todo con el fin de que el ajuste a dichos valores se pueda equilibrar y ajustar a las condiciones reales del mercado.

Que conforme con lo anterior, se considera necesario adoptar una escala de honorarios para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos con la Secretaría Distrital de Gobierno,

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

fundamentada en criterios y condiciones dignas, justas, equitativas y transparentes, que garanticen la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la siguiente escala como referente para establecer cada uno de los perfiles y determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno, a partir del 1 de enero de 2025, así:

CATEGORÍA		FORMACION ACADMICA	EXPERIENCIA MÍNIMA	HONORARIOS (desde y hasta)
SABEDOR	SABEDORAS O SABEDORES	Reconocimiento como líder de su comunidad del cabildo indígena o del órgano de representatividad e interlocución correspondiente	No requiere	\$1.540.000
				\$2.976.000
ASISTENCIAL	ASISTENCIAL I	Estudios de Educación Básica Primaria o título de Bachiller	Sin experiencia laboral	\$1.540.000
	ASISTENCIAL II	Título de Bachiller	24 meses de experiencia laboral debidamente certificada	\$2.063.000
				\$2.976.000
	ASISTENCIAL III	Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional o título de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o título de formación técnica laboral	36 meses de experiencia laboral debidamente certificada	\$2.976.001
TÉCNICO	TÉCNICO I	Título de formación técnica o tecnológica, o acreditación y aprobación del 50% o más de un plan de estudios de una carrera profesional	Sin experiencia laboral	\$3.100.001
	TÉCNICO II	Título de formación técnica o tecnológica, o acreditación y aprobación del 50% o más de un plan de estudios de una carrera profesional	36 meses y hasta 71 meses de experiencia laboral	\$3.500.000
				\$3.500.001
	TÉCNICO III	Título de formación técnica o tecnológica, o acreditación y aprobación del 50% o más de un plan de estudios de una carrera profesional que sea a fin con el objeto a contratar	72 meses o más de experiencia laboral	\$4.507.000
				\$4.507.001
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	Título Profesional	Sin experiencia profesional	\$4.917.001
				\$5.635.000

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

CATEGORÍA		FORMACION ACADMICA	EXPERIENCIA MÍNIMA	HONORARIOS (desde y hasta)
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	Título Profesional	24 meses de experiencia profesional	\$5.635.001
				\$7.688.000
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	Título Profesional y Título de Postgrado	25 meses y hasta 72 meses de experiencia profesional	\$7.688.001
				\$8.817.000
ASESOR	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	Título Profesional y Título de Postgrado	73 meses o más de experiencia profesional	\$8.817.001
				\$11.187.000
	ASESOR I	Título Profesional, Título de Posgrado en la modalidad de maestría	84 meses o más de experiencia profesional	\$11.187.001
				\$14.974.000
	ASESOR II	Título Profesional y Título de Postgrado en la modalidad de especialización y título de post- grado en la modalidad de maestría	72 meses de experiencia profesional certificada en cargos de nivel directivo o asesor y/o ejecutivo o mediante contratos de prestación de servicios profesionales o de consultoría en actividades de asesoría especializada	\$14.974.001
				\$19.911.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Categoría de sabedoras y sabedores: Incluye el conocimiento y/o saberes ancestrales empíricos de los pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros y al pueblo Rrom o Gitano.

2.2 Estudios: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y pos/doctorado.

2.3 Títulos y a certificados obtenidos en el exterior: Los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez el acto administrativo de convalidación expedido por parte del Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, conforme a la regulación aplicable a los mismos. Para celebrar un

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

contrato de prestación de servicios profesionales, es necesario presentar el título profesional convalidado ante dicho Ministerio y contar con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente, cuando la misma sea necesaria para el ejercicio de la profesión.

2.4. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente reglamentación, la experiencia se clasifica en laboral, relacionada, profesional y profesional relacionada, así:

2.4.1 Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

2.4.2. Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional y/o la obtención del título profesional y/o la obtención de la tarjeta profesional, y/o la obtención del registro, de conformidad con la normatividad específica que regule cada área de estudio.

Tratándose de las profesiones u ocupaciones del área de la salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción en el RETHUS de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

2.4.3 Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades iguales o similares a las obligaciones del contrato.

2.5. Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional colombiano.

En todo caso, bachilleres, técnicos laborales, los técnicos profesionales, técnicos, tecnólogos, profesionales, especialistas, magíster, doctores y posdoctores, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva área del conocimiento.

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación o de terminación de contratos de prestación de servicios³ y subsidiariamente declaraciones extrajuicio para acreditar la experiencia adquirida en el ejercicio de las profesiones liberales o en otras situaciones de carácter excepcional debidamente acreditadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las certificaciones y/o declaraciones extrajuicio deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de expedición
2. Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante.
3. Tiempo de servicio (fecha de inicio – fecha de terminación)
4. Relación de funciones desempeñadas u obligaciones, en los casos de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo de experiencia se contabilizará a partir de la terminación y aprobación de las materias del pensum académico de la profesión. Sin embargo, existen algunas excepciones:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, la experiencia profesional se contará desde la terminación y aprobación de materias, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud. Para efectos de contar la práctica laboral como experiencia profesional, se aplicará la normativa especial y la misma se tendrá en cuenta como experiencia profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley 2043 de 2020.
2. En el caso de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia se computará desde el día de la inscripción o registro profesional del que trata el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.

³ Documentos que deben evidenciar las fechas de inicio y terminación, objeto desarrollado, actividades ejecutadas, entre otra información

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

3. El cómputo de la experiencia de las profesiones sujetas a regulación especial, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la regulación específica, como ocurre en el caso de las profesiones reguladas por la Ley 842 de 2003, que determinó que el cómputo de la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.
4. La experiencia adquirida después de terminar la formación técnica, técnica profesional o tecnológica no se considerará experiencia profesional.

ARTÍCULO TERCERO. Queda prohibido el pacto de remuneración por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad u organismo distrital. No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder el valor total mensual de dicha remuneración, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador, para lo cual se acatará lo dispuesto en el Decreto Distrital 062 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Los valores de los honorarios señalados en el artículo primero de la presente Resolución no aplicarán para aquellos contratos que se pacten por:

- a) Producto presentado.
- b) Gestión cumplida.
- c) Concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza.
- d) Hora de dedicación de expertos altamente calificados.
- e) Actuación o etapa procesal o representación o defensa judicial o similares, de acuerdo con el objeto, la naturaleza y la cuantía de las pretensiones, según lo amerite.
- f) Ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, previo cumplimiento del deber de justificar esta situación en los estudios y documentos previos.
- g) Los contratos que se celebren con personas jurídicas, previa justificación en los respectivos estudios previos.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de la aplicación de la Tabla de Honorarios adoptada por la presente resolución, se prevé la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia de acuerdo con

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

lo señalado a continuación:

TABLA DE EQUIVALENCIAS	
TÍTULO ACADÉMICO	EQUIVALENCIA
Para necesidades contractuales descritas como profesionales o asesores	
Título de posgrado en la modalidad de especialización, por	Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones de la respectiva necesidad a contratar, o
	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones de la respectiva necesidad a contratar, y un (1) año de experiencia profesional.
Título de posgrado en la modalidad de maestría, por:	Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva necesidad a contratar, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones de la respectiva necesidad la contratar, o
	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva necesidad a contratar, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por	Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva necesidad, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones de la respectiva necesidad a contratar, o
	Terminación y aprobación de estudios profesionales

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

TABLA DE EQUIVALENCIAS	
TÍTULO ACADÉMICO	EQUIVALENCIA
	adicionales al Título profesional exigido en el requisito de la respectiva necesidad a contratar, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con la respectiva necesidad, y dos (2) años de experiencia profesional.
Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva necesidad, por	Tres (3) años de experiencia profesional.
Para necesidades contractuales descritas como apoyo a la gestión: técnico y/o asistencial.	
Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional o técnica, por	Un (1) año de experiencia, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional o técnica, adicional al inicialmente exigido, por	Tres (3) años de experiencia.
Un (1) año de educación superior siempre y cuando se acredite diploma de bachiller, por	Un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia y curso específico de educación informal de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa.
Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria, por	Seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
Certificados de Aptitud Profesional (CAP) que otorga el SENA o título de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o título de formación técnica laboral, por	Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia.
Certificados de Aptitud Profesional (CAP) que otorga el SENA o título	Dos (2) años de formación en educación superior o dos (2) años de experiencia.

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

TABLA DE EQUIVALENCIAS	
TÍTULO ACADÉMICO	EQUIVALENCIA
de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o título de formación técnica laboral y bachiller con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas	
Certificados de Aptitud Profesional (CAP) que otorga el SENA o título de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o título de formación técnica laboral y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas	Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el desarrollo de un contrato de prestación de servicios se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia, estos requisitos NO podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Certificados de Aptitud Profesional que hacen parte de la "*Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*", no son equivalentes al título de formación técnica profesional, técnica o tecnológica que pertenecen a la educación formal de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la aplicación de equivalencias, el jefe de la dependencia interesada en la contratación dejará expresa certificación en los documentos y estudios previos que la persona cumple con la condición correspondiente. La experiencia e idoneidad exigida en cada uno de los perfiles será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión o formación, especialmente para la homologación de títulos otorgados en el exterior, por su parte, la experiencia traslapada se contabilizará una sola vez.

ARTÍCULO SEXTO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el IVA y demás tasas e impuestos a cargo. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de personas naturales por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno y se delega una función”

reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato y será responsabilidad de cada una de las personas que celebren o pretedan celebrar contrato con esta Secretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno la función de expedir y/o fijar, mediante acto administrativo, la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno, en las vigencias siguientes a la expedición de esta resolución.

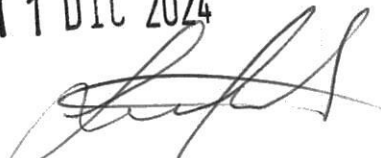
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución No. 001 del 04 de enero de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 DIC 2024


GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

Revisó: David Alejandro Guerrero Guevara – Abogado Subsecretaría de Gestión Institucional
Revisó: Ana María Ortiz Vega – Asesor Grado 7 del Despacho del Secretario
Aprobó: Heliana Sofía Claros Sterling – Directora de Contratación
Aprobó: Carine Pening Gaviria – Subsecretaria de Gestión Institucional